

04

DI 4 COPIAS

~~~~~

**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO**

CONTRATO DE AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO EN DÓLARES, REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJE DE LOS ANTIGUOS TÍTULOS POR LOS NUEVOS TÍTULOS DE LA COMPAÑÍA "ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA.", BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL INGENIERO HERNANDO GÓMEZ GIL, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA "ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA.", CONFORME LO ACREDITA EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, QUE FUE ELEVADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, EL CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA "ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA". ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS UNO, TOMO CIENTO TREINTA. B) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS, QUE SE CELEBRÓ EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, RESOLVIÓ, POR UNANIMIDAD, AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO, CONVERTIR EL CAPITAL EN DÓLARES, REFORMAR Y CODIFICAR ÍNTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJEAR LOS ANTIGUOS TÍTULOS POR NUEVOS TÍTULOS.- **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** EL COMPARECIENTE, EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONCEDIDAS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, DECLARA: A) SE AUMENTA EL ACTUAL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE (\$

4.027.04) CUATRO MIL VEINTE Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR. A (\$ 10,000) DIEZ MIL DOLARES, ES DECIR, UN AUMENTO EFECTIVO DE (\$ 5,972.96) CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR. B) SE ESTABLECE EL VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PARA CADA UNA DE LAS PARTICIPACIONES. C) SE REFORMA Y CODIFICA INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES. D) SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, PARA QUE SEA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMO CLÁUSULA CUARTA.- CLAUSULA CUARTA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA." CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. EN CIUDAD DE QUITO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL, A LAS DIECIOCHO HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑIA QUE SE HALLAN UBICADAS EN LA VÍA A MARIANITAS Y AVENIDA ALVARO PEREZ INTRIAGO (SECTOR CALDERON), SE REÚNEN LOS SOCIOS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO SEÑORES, INGENIEROS: <sup>1</sup>RAFAEL PÉREZ CADAVID, PROPIETARIO DE CINCUENTA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO PARTICIPACIONES; <sup>2</sup>HERNANDO GÓMEZ GIL, PROPIETARIO DE CINCUENTA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO PARTICIPACIONES; Y, RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA CONOCER EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: UNO.- AUMENTO DE CAPITAL.- DOS.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO A DÓLARES Y FIJACIÓN DE UN NUEVO VALOR DE LAS PARTICIPACIONES.- TRES.- REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- CUATRO.- CANJE DE LOS ANTIGUOS TÍTULOS POR LOS NUEVOS TÍTULOS EN DÓLARES. EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE ( \$ 4.027,04) CUATRO MIL VEINTE Y SIETE CON CUATRO

05

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO INGENIERO  
QUITO

CENTAVOS DE DÓLAR, DIVIDIDO EN (100.676) CIENTO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS PARTICIPACIONES DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. PRESIDE LA JUNTA EL INGENIERO RAFAEL PEREZ CADAVID Y HACE DE SECRETARIO EL INGENIERO HERNANDO GOMEZ GIL, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL, REPECTIVAMENTE, SE PASA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA: **PRIMER PUNTO.** TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE Y MANIFIESTA QUE EN CONVERSACIONES ENTRE LOS SOCIOS HAN ACORDADO AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE CIENTO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SUCRES CUYO EQUIVALENTE EN DOLARES, ACTUAL MONEDA DE CURSO LEGAL EN EL ECUADOR ES D E ( \$ 4,027,04) CUATRO MIL VEINTE Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR A ( \$ 10,000) DIEZ MIL DÓLARES, ES DECIR, UN AUMENTO EFECTIVO DE ( \$ 5,972,96) CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTAY SEIS CENTAVOS DE DÓLAR. LOS SOCIOS PARTICIPAN EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL EN ESTRUCTURA PROPORCIÓN A SUS ACTUALES PARTICIPACIONES SOCIALES. ESTE AUMENTO DE CAPITAL SE LO EFECTUÁ CON COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO.-----

| SOCIOS         | CAPITAL ACTUAL<br>EQUIVALENTE A<br>SUCRES | CAPITAL ACTUAL<br>EQUIVALENTE A<br>DÓLARES | %<br>ACTUAL | CAPITAL<br>SUSCRITO | FORMA DE<br>PAGO<br>COMPENSACIÓN<br>CRÉDITOS | TOTAL  |
|----------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------|---------------------|----------------------------------------------|--------|
| RAFAEL PEREZ   | 50'338.000                                | 2,013.52                                   | 50          | 2,986.48            | 2,986.48                                     | 5,000  |
| HERNANDO GOMEZ | 50'338.000                                | 2,013.52                                   | 50          | 2,986.48            | 2,986.48                                     | 5,000  |
| TOTAL          | 100'676.000                               | 4,027.04                                   | 100         | 5,972.96            | 5,972.96                                     | 10,000 |

LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, ESTE AUMENTO DE CAPITAL EN LA FORMA COMO HA SIDO EXPUESTO. SE DEJA CONSTANCIA QUE TODOS LOS SOCIOS QUE INTERVIENEN EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL SON DE NACIONALIDAD COLOMBIANA E INVIERTEN EN CALIDAD DE INVERSIONISTAS NACIONALES, POR

TENER RESIDENCIA LEGAL EN EL PAÍS. **SEGUNDO PUNTO.-** NUEVAMENTE TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE Y MANIFIESTA QUE, AL DOLARIZARSE EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y PARA NO TENER QUE DIVIDIRLO EN PARTICIPACIONES DE UN VALOR MÍNIMO DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, PROPONE QUE EL VALOR UNITARIO SEA ELEVADO A UN DÓLAR. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LA ELEVACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE LAS PARTICIPACIONES. **TERCER PUNTO.-** EL PRESIDENTE DICE QUE, UNA VEZ EFECTUADO EL AUMENTO DE CAPITAL, SE VUELVE INDISPENSABLE REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, MOTIVO POR EL CUAL, HA SOLICITADO AL ABOGADO DE LA COMPAÑÍA ELABORE UN PROYECTO DE ESTATUTOS, LOS MISMOS QUE PONE EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. PIDE QUE POR SECRETARÍA SE DE LECTURA DE DICHOS ESTATUTOS.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA" ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA Y DEL EXTRANJERO.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y SINTÉTICOS EN GENERAL; B) IMPORTACIÓN MATERIA PRIMA, EQUIPOS, MAQUINARIAS, REPUESTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; C) REPRESENTACIÓN, AGENCIA Y/O ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O

*ADJUNTA*

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES  
SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.-

ACTOS Y CONTRATOS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O  
DE TERCEROS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS Y NO  
PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON  
EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TIENE UNA

DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA  
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ  
PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE  
ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES  
PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- EL CAPITAL DE

LA COMPAÑÍA ES DE (\$10,000,) DIEZ MIL DOLARES, DIVIDIDO EN (10.000) DIEZ MIL  
PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA  
SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ,  
NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE  
PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE.- ARTICULO SEXTO.-

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS  
SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS  
SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL  
CAPITAL SOCIAL. TAMBIÉN SE TRANSMITE LAS PARTICIPACIONES POR HERENCIA.-

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- EL SOCIO TIENE DERECHO DE  
PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, EN  
PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS PARTICIPACIONES, CUANDO ASÍ LO DECLARE  
EXPRESAMENTE EN LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA RESOLUCIÓN DE ESA  
NATURALEZA. LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU

DERECHO A PARTICIPAR EN ESE AUMENTO DE CAPITAL.- ARTICULO OCTAVO.-  
DERECHO DE VOTO.- POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ  
DERECHO A UN VOTO.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-  
ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ  
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL  
PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE FUNCIONAL,  
DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA QUE, OCASIONALMENTE, SUBROGUE  
AL GERENTE GENERAL.- CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO  
DECIMO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- EL ORGANISMO SUPREMO DE  
LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS  
LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL  
OBLIGARÁN AUN A LOS SOCIOS AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN  
ESTABLECIDO POR LA LEY.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.- LA  
JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARÁ  
COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-  
FORMA DE CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CONOCER POR  
MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS SOCIOS, EN SUS  
DOMICILIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA DE  
REUNIÓN Y DEBERÁ CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A  
TRATAR, BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS SOCIOS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE  
LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A  
MÁS DE ENVIARLES LA COMUNICACIÓN, SE LES AVISARÁ MEDIANTE TELEGRAMA,  
TELEX, FAX O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN MODERNA.-  
ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- EN CASO DE QUE UNO DE  
LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL,  
PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARÁ DE

07

*cah*

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

UNA CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.-** LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM PARA LA**

**SEGUNDA CONVOCATORIA.-** LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.- VOTACIÓN.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE TOMARÁN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

**EXCEPCIÓN.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, SE TOMARÁN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES, EN TANTO NO CONTRARIEN A LA LEY.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-**

PODRÁ CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, Y TODOS LOS SOCIOS,<sup>08</sup> PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES CUANDO LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA ASÍ LO REQUIERA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN, DESIGNAR AL GERENTE FUNCIONAL QUE REEMPLACE AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA. C) ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES FUNCIONALES Y, DE SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; D) DESIGNAR OCASIONALMENTE AL COMISARIO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN; E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
RUIZ

NOMBRE FACTORES Y OTORGUE PODERES GENERALES; F) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; G) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; H) DICTAR REGLAMENTOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETARLOS; I) RESOLVER SOBRE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSIÓN O INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; J) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; K) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; L) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS; M) APROBAR LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES; N) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; O) EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. P) ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO; Q) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; R) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES.

**- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.

**- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS. B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. C) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO. D) FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES. E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; Y, F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS.

**CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

**NOMBRAMIENTO.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL GERENTE GENERAL; A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. B) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA; C) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTA; E) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑÍA Y LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD; F) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; H) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ PRECISEN DE ESCRITURA PÚBLICA Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO, LITERALES N, O, P, Q, R, DE ESTOS ESTATUTOS, SIN

  
ED. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
ENRIQUE

PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; J) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSO DE OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; K) OTORGAR PODERES ESPECIALES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES; L) FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. M) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE GERENTES FUNCIONALES; N) ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; O) RENDIR INFORME ANUAL DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO FACILITAR TODA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE EL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE HAYA SIDO NOMBRADO; P) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SU FUNCIONAMIENTO; Q) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES; R) DESIGNAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y FUNCIONES Y; S) EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ CONCEDER GARANTÍAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; T) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS RESPECTIVOS CHEQUES.- CAPITULO

**SÉPTIMO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

**NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- LA**

JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE

CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. EN EL

NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SE

DETERMINARÁ SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, DURARÁ UN AÑO EN EL CARGO, Y ESTA FUNCIÓN DEBERÁ ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, CUYO NOMBRAMIENTO DEBERÁ SER INSCRITO.- **CAPITULO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.-** EN EL CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; C) EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ A ÉSTE ÚLTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- **CAPITULO NOVENO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.-** EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL CREYERE NECESARIO, PODRÁ NOMBRAR UN COMISARIO, PARA EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERÍODO O SITUACIÓN DETERMINADA.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LA JUNTA GENERAL ESTABLECERÁ LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.- **CAPITULO DÉCIMO.- EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑÍA, QUE RESULTARÉN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A LA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO TRIGESIMO**

10

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TERCERO SEGUNDO  
QUITO

**SEGUNDO.- RESERVAS.-** PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA DE LA COMPAÑÍA, SE SEPARARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DISPONDRÁ QUE A ESA FECHA, SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS GENERALES, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A)POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL. B)POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO. C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA, LEGALMENTE EJECUTORIADO. D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL. E) POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL. F) POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL. G) POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. H) POR INCUMPLIMIENTO, DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGESIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS. K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y

VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.** LA SECCIÓN XII DE LA LEY DE COMPAÑÍAS - **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.-** EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIÓN.-** EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GÉNERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- LEY DE COMPAÑÍAS.-** SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑÍAS LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LOS ESTATUTOS QUE ACABAN DE SER LEÍDOS. **CUARTO PUNTO.-** POR ÚLTIMO, EL PRESIDENTE MANIFIESTA QUE, ES INDISPENSABLE CAMBIAR LOS ANTIGUOS TÍTULOS QUE SE HALLAN EXPRESADOS EN SUCRES, POR LOS NUEVOS TÍTULOS EXPRESADO EN DÓLARES, DEBIENDO, A LA VEZ, DEJAR CONSTANCIA DE ESTE CAMBIO EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. IGUALMENTE, SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL O A LA PERSONA QUE LE SUSTITUYA ESTATUTARIAMENTE PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LO TRATADO EN

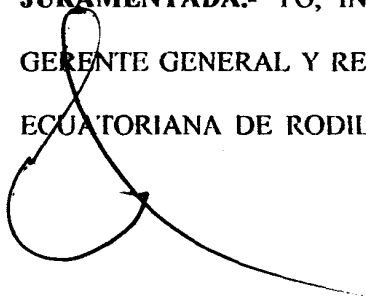
11

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
BULE

ESTA JUNTA GENERAL. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. UNA VEZ QUE SE HA CONOCIDO TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE CONCEDE UN RECESO PARA QUE SE REDACTE EL ACTA DEFINITIVA; UNA VEZ REDACTADA Y LEÍDA, LOS SOCIOS LA APRUEBAN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y LA FIRMAN. SE LEVANTA LA JUNTA A LAS DIECIOCHO HORAS TREINTA. FIRMADO) INGENIERO RAFAEL PÉREZ CADAVID, PRESIDENTE DE LA JUNTA-SOCIO. FIRMADO) INGENIERO HERNANDO GÓMEZ GIL, SECRETARIO DE LA JUNTA-SOCIO

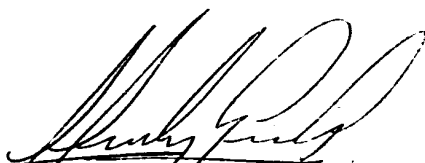
**CLAUSULA QUINTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** A) ) **ANTES DE ESTE AUMENTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ERA DE (\$ 4.027.04) CUATRO MIL VEINTE Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, DIVIDIDO EN (100.676) CIENTO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SEIS PARTICIPACIONES DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DE LA SIGUIENTE MANERA: -EL SOCIO, INGENIERO RAFAEL PÉREZ CADAVID., ERA PROPIETARIO DE (50.338) CINCUENTA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO PARTICIPACIONES. -EL SOCIO, INGENIERO HERNANDO GÓMEZ GIL, ERA PROPIETARIO DE (50.338) CINCUENTA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO PARTICIPACIONES. B) **DESPUÉS DE ESTE AUMENTO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE (\$10,000) DIEZ MIL DOLARES, DIVIDIDO EN (10.000) DIEZ MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: - EL SOCIO, INGENIERO RAFAEL PÉREZ CADAVID, ES PROPIETARIO DE (5.000), CINCO MIL PARTICIPACIONES.- EL SOCIO, INGENIERO HERNANDO GÓMEZ GIL, ES PROPIETARIO DE (5.000), CINCO MIL PARTICIPACIONES.-

**DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** YO, INGENIERO HERNANDO GÓMEZ GIL, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA "ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA." , DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL

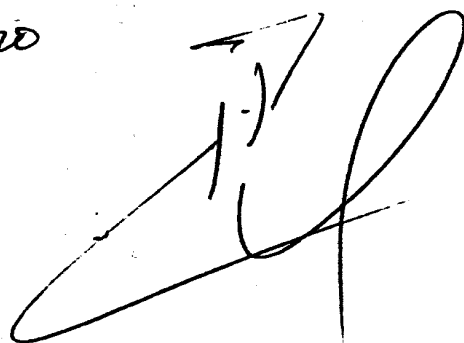


CONTENIDO DE LA PRESENTE MINUTA SE AJUSTA A LA REALIDAD DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA Y A LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL.- FIRMADO) INGENIERO HERNANDO GÓMEZ GIL. GERENTE GENERAL.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DIECISEIS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGA. LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, ESTE PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

12

  
ING. HERNANDO GOMEZ GIL  
PASAPORTE No. AG 121330

El Notario





  
DR. RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
QUITO

Quito, febrero 19 de 1999

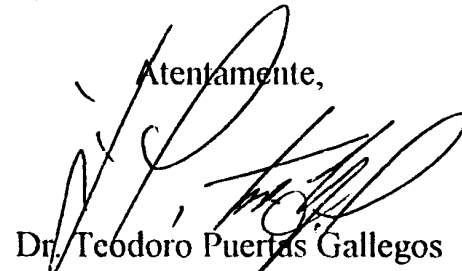
Señor Ingeniero  
Hernando Gómez Gil  
Presente.-

De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicarle que la junta general universal de socios de la compañía ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA, celebrada el 19 de febrero de 1.999, le nombró a usted, GERENTE GENERAL, por un período de cinco años que se contarán desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. En consecuencia, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó el 14 de enero de 1.999, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, y se inscribió en el Registro Mercantil el 18 de febrero de 1999.

Atentamente,

  
Dr. Teodoro Puertas Gallegos  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

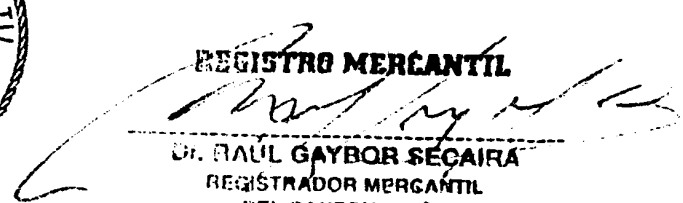
RAZON DE LA ACEPTACIÓN.- Acepto el cargo para el que he sido designado en Quito, a 22 de febrero de 1.999.

  
Ing. Hernando Gómez Gil  
Pasaporte No. CC 91248718

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 867 del Registro de Nombramientos Tomo 130

Quito, a 22 de Feb de 1999



  
**REGISTRO MERCANTIL**

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



PASAPORTE  
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TPO / TYPE P CO. PAS / COSE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT No. CC-91248718

APellidos / Surname  
BONEZ GIL

Nombres / Given Names  
HERNANDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH  
Eneiro 04/1967 BIANCA SOR

SEX / SEX F LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE  
CALI VALLE Mayo 13/1998  
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY 13/2008 AUTOMÁTICO / AUTOMATIC

MARIA LUISA RENGIFO GONZALEZ  
JEFE UNIDAD DE PASAPORTES

MODIFICACIONES

EL SEXO DEL TITULAR ES MASCULINO

MARIA LUISA RENGIFO GONZALEZ  
JEFE UNIDAD DE PASAPORTES

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

VISA No. 6.0341/99/500

CLASE: N.I. 12-UI

CARGO O TÍTULO: GERENTE

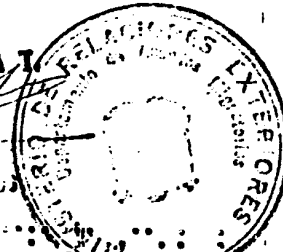
GENERAL CIA, ECUATORIANA  
DE RODILLOS

VALIDA HASTA: 27-ABRIL-2001

ADMISIÓN: MULTIPLES

Quito, a 28 ABR 1999

DR. IVAN AULESTIA



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.

Any alteration to this passport will render it invalid.

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a: 08 NOV 2000

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA  
DE AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSION DE CAPITAL SUS-  
CRITO EN DOLARES, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL  
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ECUARO -  
LLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA., FIRMAN  
DOLA EN QUITO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEM-  
BRE DEL AÑO DOS MIL.-

EL NOTARIO,



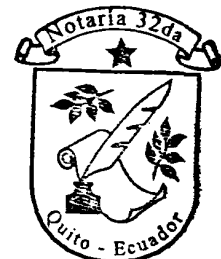
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA  
MATRIZ DE AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSION DEL CAPITAL  
SUSCRITO EN DOLARES, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " ECUAROLLERS,  
ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA. ", OTORGADA ANTE MI EL 8 DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO 2.000, DE LA APROBACION DE LA MISMA,  
CONSTANTE EN LA RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 0346, EMITIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO  
2.001.-

QUITO, A 29 DE ENERO DEL AÑO 2.001.

EL NOTARIO,

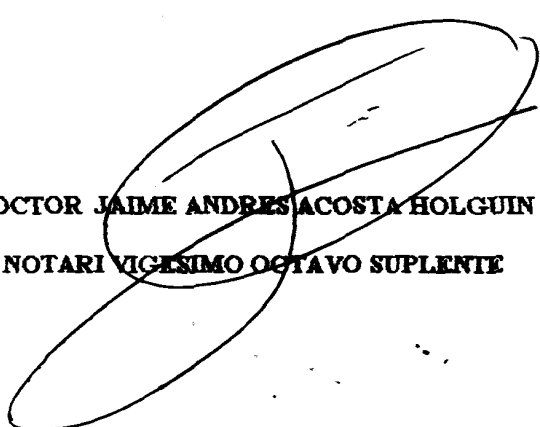


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Dr. Ramiro Dávila Silva

ZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUAROLLERS ECUATORIANA DE RODILLOS CIA.LTDA., DE FECHA 14 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE MI; DE LA APROBACION DE AUMENTO DE CAPITAL LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MISMA MEDIANTE RESOLUCION No. 01.Q.U.0346, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 23 DE ENERO DEL 2.001. QUITO, A 1 DE FEBRERO DEL 2.001

14

  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARI VIGESIMO OCTAVO SUPLENTE





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

15



**ZÓN.-** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 23 de Enero de 2.001, bajo el número **433** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 401 del Registro Mercantil de diez y ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 605, Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **ECUAROLLERS, ECUATORIANA DE RODILLOS CIA. LTDA.**", otorgada el 8 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, firmado con el número **260.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 136 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002812.-** Quito, a seis de Febrero del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**

RG/lg.-